



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 33415- 21.05.2011
R-370 -06.06.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 588

Reclamo N° 022, de 16.03.2011, de
Aduana de San Antonio
DIN N° 2340431243-K, de 18.01.2011
Resolución de Primera Instancia N° 099,
de 03.05.2011.
Fecha de Notificación:05.05.2011.

Valparaíso, 22 NOV. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 137, de fecha 27.05.2011, de la señora Jueza Administradora de Aduana de San Antonio.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

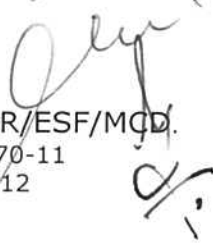
Se Resuelve:

1.-Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Secretario


Juez Director Nacional


AAL/ATR/ESF/MCD.
ROL-R-370-11
04.01.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, - 3 MAYO 2011



RESOL. EX_ 099 /

VISTOS : La presentación Rol N° 022/16.03.2011, interpuesta a fojas uno y siguientes, por el Agente de Aduanas señor Juan Carlos Stephens V., quien, en representación de los Sres. S.A. VIÑA SANTA RITA, interpone reclamación a la clasificación arancelaria y las cuentas y valores en relación a la Declaración de Ingreso N° 2340431243-K de 18.01.2011.-

El Informe del Funcionario Profesional don Carlos Vera Muñoz a foja 16 .-

CONSIDERANDO :

1.-QUE, mediante la citada declaración se solicita a despacho 1 contenedor conteniendo 1644 cajas de licores Vodka y Bitter, mercancías afectas al impuesto adicional de un 27% por concepto de la ley de alcoholes .-

2.-QUE, el recurrente explica que la citada declaración, se presentó y fue aceptada vía electrónica el día 18.01.2011, por motivos que se desconocen fue aprobada en su liquidación, cuenta 179, con valores incorrectos, todas vez que al presentar errores en su cálculo debió ser rechazada por el sistema informático de Aduana.-

3.-QUE, el reclamante adjunta fotocopia de la modificación solicitada (SMDA) N° 2348020140 de fecha 08.02.2011, presentada en forma manual en esta Administración, la cual fue rechazada, debido a que estas modificaciones deben resolverse por la vía del reclamo artículo conforme lo establece el 117 de la Ordenanza de Aduanas.-

4.- QUE, de la revisión a la declaración N° 2340431243-K de fecha 18.01.2001, se desprende errores correspondientes al Código Arancelario del Tratado y, a los valores declarados correspondientes al Impuesto Adicional de 27%, establecido en el D.F.L. 825 D.O. 31.12.74, artículo 42 a).-

5.-QUE, el funcionario de esta Administración Profesional señor Carlos Vera informa que de acuerdo al Arancel Aduanero, en la Notas del Capítulo 22 señala que " los Licores, Whisky, y aguardiente y destilado . incluyendo los vinos licores o aromatizados similares al vermouth, tasa del 27% " y siendo más preciso en la partida 2208.6000 y 2208.9090, serán gravadas con el 27% del Impuesto Adicional .-"

Agregando en su informe - , " en cuanto al cambio de partida del código de arancel del Tratado existe un error evidente de la partida del Ítem 1 de 2208.9022 corresponde la 22086000, en ítem 2 22089029 a la 22089090, en ítem 3 de la 22089029 a la 22089090 y en ítem 4 la 22089022 a la partida 22086000, de acuerdo al arancel aduanero "

Finalizando,- " que analizado los antecedentes correspondería acceder a lo solicitado por el señor agente de Aduanas, por cuanto





existe un error evidentes en el cálculo del impuesto adicional que el sistema informático de la Aduana, no rechazó la DIN en su momento ".-

6.-QUE, respecto al impuesto a los licores el Manual de Pagos en el Capítulo II, en relación a errores detectados en declaraciones con pago contado , que implican modificación en total pagado, en el numeral 2.1.2, se establece que una vez aprobada por parte de Aduana la Solicitud de Modificación Documento Aduanero (SMDA) , se formulará denuncia cuando corresponda , entregando al interesado una copia de la SMDA y el interesado deberá cancelar la diferencia detectada mediante un Aviso- Recibo emitido por el Servicio de Tesorería.- .-

7.-QUE, en consecuencia este Tribunal procederá aceptar la Solicitud de Modificación Aduanero de cambio de clasificación en el ítem correspondientes al Tratado , estableciendo además que, en el presente caso no existen argumentos del reclamante y del informante que determine hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto a su naturaleza o circunstancia , que además sean sustanciales motivo por el cual no se ha dictado Resolución de recepción de Causa Prueba.-

TENIENDO PRESENTE : Lo dispuesto en los artículos 123 y 124 dela Ordenanza de Aduanas, las Resoluciones 814/99 y el Art. 17 del D.F.L. N° 329 de 1979, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN :

1.- ACEPTESE , la modificación a la clasificación asignada en recuadro Cód Dato 414 " Código Arancelario del Tratado " en los ítems 1 - 2 - 3 - 4 de la Declaración de Ingreso N° 2340431243-K de fecha 18 de Enero de 2011, suscrita por el Despachador de Aduanas Señor Juan Carlos Stephens V.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes a conocimiento del señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.-


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMR/LOM/lqm
CC. Interesado
Expediente(2)
Archivo


SILVIA MACK RIDEAU



JUEZ(S)

